

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

**RESOLUCION No. 2473
(15 de Octubre de 2015)**

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS

La Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, modificada por la Resolución No. 2577 del 10 de diciembre de 2014,

ANTECEDENTES

Mediante oficio radicado CAM No. 1718 del 27 de febrero de 2015, la abogada NAYIBE MANRIQUE VIDALES identificada con la C.C. No. 55.157.790 de Neiva (H), con T. P. No. 82.386 del C. S. de la J., en calidad de apoderada de ECOPETROL S.A. con NIT 899.999.068-1, según consta en Escritura Publica No. 0171 del 20 de enero de 2009, otorgada por la Notaria Pública Veintinueve del Circulo de Bogotá, solicita Renovación del Permiso de Emisiones Atmosféricas del Campo Tello – La Jagua, otorgado por la Resolución No. 1391 del 2 de junio de 2010, de la cual anexan formulario único nacional de solicitud de permiso de emisiones atmosféricas en fuentes fijas y demás documentación que anexa a la solicitud.

Que mediante radicado CAM No. 1824 del 3 de marzo de 2015, ECOPETROL S.A., por medio de la Abogada Regional Jurídica Sur, la señora MARÍA FERNANDA CORTÉS MOSQUERA, remite información complementaria para la solicitud de renovación del permiso de emisiones atmosféricas del Campo Tello – La Jagua.

Que mediante oficio de requerimiento No. DTN 92457 del 6 de abril de 2015, la Dirección Territorial Norte, con el propósito de realizar el auto de inicio del trámite solicita allegue cierta información para tal fin, en la cual se le da dos (2) meses de termino para allegarla, en virtud del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011.

Que mediante radicado CAM No. 5106 del 3 de junio de 2015, ECOPETROL S.A., por medio de la Abogada Regional Jurídica Sur, la señora MARÍA FERNANDA CORTÉS MOSQUERA, allega la información solicitada en el DTN No. 97467 del 6 de abril de 2015.

Por medio de Auto No. 126 del 23 de julio de 2015, la Dirección Territorial Norte de la CAM, da inicio de trámite a la solicitud de renovación del permiso de emisiones atmosféricas del Campo Tello – La Jagua, otorgada a través de la Resolución No. 1391 del 2 de junio de 2010, campos ubicados en los hatos de San Luis y San Jerónimo, Veredas El Venado y La Mojarra respectivamente, del Municipio de Neiva (H), presentada por la abogada NAYIBE MANRIQUE VIDALES identificada con la C.C. No. 55.157.790 de Neiva (H), con T. P. No. 82.386 del C.S. de la J., actuando como apoderada de ECOPETROL S.A., de la cual se notifica el ingeniero RAUL POLANÍA CASADIEGO, con C.C. No. 12.133.186 de Neiva, de la Regional Jurídica Sur de ECOPETROL S.A., quien fue autorizado para tal fin según radicado CAM No. 7360 del 4 de agosto de 2015.

Que mediante radicado CAM No. 8082 del 21 de agosto de 2015, ECOPETROL S.A., por medio del Abogado Regional Jurídico Sur, CARLOS ANDRES VIDAL ZAMORA, allega

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

comprobante de transacción bancaria de fecha 20 de agosto de 2015, en virtud del artículo 2 del Auto de Inicio de Tramite No. 126 del 23 de julio de 2015.

Que mediante radicado CAM No. 8218 del 25 de agosto de 2015, ECOPETROL S.A., por medio del Profesional de Viabilidad Ambiental – Regional de Entorno Sur RAUL POLANÍA CASADIEGO, remite ejemplar del diario La Nación en el cual se publica el Hacer Saber de la solicitud de renovación del permiso de emisiones atmosféricas del Campo Tello – La Jagua, otorgado por la Resolución No. 1391 del 2 de junio de 2010.

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación precedente frente a la petición elevada, la Entidad realizo visita de inspección ocular el 4 de septiembre de 2015, en la cual se realizó georreferenciación de la facilidad de producción de Campo Tello – La Jagua e identificación de los dispositivos generadores de emisión atmosférica, en la cual se rindió Informe de Visita y Concepto Técnico No. 1568 del 7 de septiembre de 2015, en el cual se expuso:

“2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

Con el propósito de verificar las condiciones actuales de las facilidades de producción del campo Tello y La Jagua, se practicó visita de inspección ocular, realizando las siguientes observaciones:

- *El Campo Tello y La Jagua, se ubica en la vereda Venado y La Mojara respectivamente, en las coordenadas planas correspondientes a E 869198 N 819822 (Para las facilidades de producción Campo Tello) y E 875930 N 822865' (Para las facilidades de producción campo La Jagua), el cual es operado por la empresa ECOPETROL S.A. para la exploración y explotación de hidrocarburos.*
- *Dentro del área del campo se cuenta con una infraestructura donde se encuentra el área administrativa y las facilidades de producción y de bombeo de petróleo crudo; dentro de estas facilidades se encuentran los equipos de combustión que generan emisiones a la atmósfera y que se enuncian a continuación:*
 - Dos (2) bombas de transferencias a gas
 - Dos (2) bombas reciprocantes a gas
 - Tres (3) bombas multietapa motor eléctrico
 - Dos (2) bombas multietapa motor a gas
 - Cinco (5) bombas de filtración
 - Seis (6) bombas autoras
 - Una (1) tea en campo Tello
 - Tres (3) tanques de almacenamiento en campo Tello
 - Dos (2) tanques Gun Barrel en campo Tello
 - Un (1) tanque de almacenamiento
- *El combustible utilizado para el funcionamiento de estos equipos es el gas natural. Las teas son los mecheros adecuados para quemar el gas natural sobrante que viene asociado al crudo.*
- *El promedio de gas natural producido en el campo Tello es de 366784 KPCD/año, del cual se consume un volumen de 1296,85 KPC/Mes y 19331,83 KPC/Mes es quemado en las teas.*
- *En el campo Tello y La Jagua, operado por parte de la empresa ECOPETROL S.A. las emisiones atmosféricas se generan principalmente por la combustión de los motores, compresores y generadores eléctricos que utilizan como fuente de energía el gas natural y de otra parte se generan emisiones de la combustión del gas quemado en las teas.*



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 6

Fecha: 09 Abr 14

- Según los resultados arrojados en los últimos estudios de calidad de aire realizados y presentados a la CAM, se concluye lo siguiente:

* De los monitoreos realizados anteriormente en el campo Tello y La Jagua, se determina que ninguno de los parámetros analizados en el presente estudio supera los valores máximos establecidos por la normatividad.

* Se observa que de los niveles de partículas suspendidas totales (PST), ninguno de los registros tomados en las ocho estaciones (8) (4 Campo Tello y 4 La Jagua) sobrepasó el límite máximo diario según la normatividad ambiental establecido en $300 \mu\text{g}/\text{m}^3$ ni tampoco el límite permisible anual, establecido en $100 \mu\text{g}/\text{m}^3$. Sin embargo los niveles registrados están influenciados principalmente por el tráfico vehicular y los vientos del área, los cuales arrastran material particulado de las vías no pavimentadas.

* En general, los valores obtenidos de óxidos de nitrógeno (NO_x) en todas las estaciones son inferiores a los niveles máximos permitido por la normatividad ambiental vigente, el cual es de $100 \mu\text{g}/\text{m}^3$ para el límite permisible anual de $150 \mu\text{g}/\text{m}^3$ para la máxima diaria.

* Los valores de dióxido de azufre (SO_2) obtenidos fueron bajos y uniformes en los puntos monitoreados. Los resultados obtenidos en las estaciones se encontraron por debajo de los niveles máximos permitidos por la normatividad ambiental vigente, estipulados en $80,0 \mu\text{g}/\text{m}^3$ para un año y $250,0 \mu\text{g}/\text{m}^3$ para 24 horas.

* Los monitoreos realizados de compuestos orgánicos volátiles, monóxido y dióxidos de carbono en cada uno de los puntos localizados en el área de influencia de campo Tello y La Jagua, presentaron concentraciones por debajo de los límites máximos permisibles.

3. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo a la visita de inspección ocular, a los aspectos técnicos evaluados y a la información suministrada, se conceptúa que es viable renovar el permiso de emisiones atmosféricas para Campo Tello y La Jagua, renovado mediante Resolución No. 1391 del 02 de junio de 2010, a la empresa ECOPETROL S.A. NIT. 899.999.068-1, representada legalmente por el señor JUAN CARLOS ECHEVERRY GARZÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.489.358 de Bogotá. El término por el cual se otorga la renovación es de cinco (5) años.

El permiso queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. La empresa ECOPETROL S.A. deberá realizar un estudio de evaluación de calidad de aire cada año a partir del último monitoreo realizado, donde analizará parámetros como Partículas suspendidas totales, óxidos de nitrógeno, dióxido de carbono, dióxido de azufre y compuestos orgánicos volátiles. Dicho estudio de evaluación de calidad de aire deberá contener entre otros aspectos los siguientes:

- Introducción
- Objetivos
- Alcance
- Descripción general de la actividad
- Descripción general de la zona.
- Metodología de Evaluación
- Resultados de las mediciones y comparación con las normas de calidad de aire.
- Modelo de Dispersión.
- Conclusiones
- Recomendaciones

Y demás información adicional como las curvas de calibración de los equipos HIGH-VOL, resultados de laboratorio y ubicación de las estaciones de muestreo entre otros. Dicho estudio deberá ser presentado a la CAM en copia magnética en un término no superior a dos (2) meses calendario, posterior a la ejecución de los mismos.

2. Se deberán establecer cuatro sitios de muestreo en sitios estratégicos del área de operación de campo Tello y La Jagua, sitios que deberán cumplir con los siguientes criterios de ubicación:



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 6

Fecha: 09 Abr 14

- Alejados de vías de alto tráfico automotor y vías destapadas.
- La distancia a los árboles debe ser mayor a 10 metros.
- Los muestreadores pueden estar ubicados entre 2 y 15 metros sobre el nivel del piso.
- No deben existir restricciones al flujo de aire.
- Las muestras deberán ser tomadas para cada punto por un periodo de 24 horas continuas por un término de 10 días
- La empresa deberá solicitar la presencia de un funcionario de la CAM para constatar calibración y funcionamiento de los equipos.

La CAM modificara unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 del Decreto 948 de 1995.

El representante legal de la empresa ECOPETROL S.A. podrá solicitar la modificación, total o parcial del permiso de emisiones otorgado, cuando hayan variado las condiciones de efecto ambiental que fueron consideradas al momento de otorgarlo."

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena – CAM, es competente para otorgar este permiso de emisiones atmosféricas y que revisada la documentación y lo conceptuado por el profesional encargado, es viable otorgar el permiso en las condiciones descritas anteriormente.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de 2012, modificada por la Resolución No. 2577 del 10 de diciembre de 2014, acogiendo el Informe de Visita y Concepto Técnico emitido por el funcionario comisionado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Renovar el Permiso de Emisiones Atmosféricas para CAMPO TELLO Y LA JAGUA, otorgado mediante la Resolución No. 1393 del 2 de junio de 2010, a la empresa ECOPETROL S.A. con NIT 899.999.068-1, representada legalmente por el señor JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTY identificado con cédula de ciudadanía No. 19.168.740 de Bogotá y con su apoderada general, la abogada NAYIBE MANRIQUE VIDALES identificada con la C.C. No. 55.157.790 de Neiva (H), con T. P. No. 82.386 del C.S. de la J., ubicadas en la Vereda El Venado y La Mojara respectivamente, con coordenadas planas correspondientes a E 869198 N 819822 (Para las facilidades de producción Campo Tello) y E 875930 N 822865' (Para las facilidades de producción campo La Jagua), el cual es operado por la empresa ECOPETROL S.A. para la exploración y explotación de hidrocarburos.

ARTICULO SEGUNDO. La presente permiso de emisiones atmosféricas se otorga por el término de 5 años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo; término que podrá ser modificado por la Autoridad Ambiental de acuerdo a las condiciones del recurso Aire.

ARTICULO TERCERO. El recurso natural que se autoriza utilizar, aprovechar y/o afectar, es el recurso Aire.

ARTICULO CUARTO. La empresa ECOPETROL S.A. con NIT con NIT 899.999.068-1 (CAMPO TELLO Y LA JAGUA), deberá realizar un estudio de evaluación de calidad de aire cada año a partir del último monitoreo realizado, donde analizará parámetros como Partículas



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 6

Fecha: 09 Abr 14

suspendidas totales, óxidos de nitrógeno, dióxido de carbono, dióxido de azufre y compuestos orgánicos volátiles. Dicho estudio de evaluación de calidad de aire deberá contener entre otros aspectos los siguientes:

- Introducción
- Objetivos
- Alcance
- Descripción general de la actividad
- Descripción general de la zona.
- Metodología de Evaluación
- Resultados de las mediciones y comparación con las normas de calidad de aire.
- Modelo de Dispersión.
- Conclusiones
- Recomendaciones

Y, además información adicional como las curvas de calibración de los equipos HIGH-VOL, resultados de laboratorio y ubicación de las estaciones de muestreo entre otros. Dicho estudio deberá ser presentado a la CAM en copia magnética en un término no superior a dos (2) meses calendario, posterior a la ejecución de los mismos.

ARTICULO QUINTO. La empresa ECOPETROL S.A. con NIT con NIT 899.999.068-1 (CAMPO TELLO Y LA JAGUA), se deberán establecer cuatro sitios de muestreo en sitios estratégicos del área de operación de campo Tello y La Jagua, sitios que deberán cumplir con los siguientes criterios de ubicación:

- Alejados de vías de alto tráfico automotor y vías destapadas.
- La distancia a los árboles debe ser mayor a 10 metros.
- Los muestreadores pueden estar ubicados entre 2 y 15 metros sobre el nivel del piso.
- No deben existir restricciones al flujo de aire.
- Las muestras deberán ser tomadas para cada punto por un periodo de 24 horas continuas por un término de 10 días
- La empresa deberá solicitar la presencia de un funcionario de la CAM para constatar calibración y funcionamiento de los equipos.

ARTICULO SEXTO. La Dirección Territorial Norte realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un periodo de un (1) año contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO SÉPTIMO. La CAM modificara unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido por los artículos 2.2.5.1.2.11 y 2.2.5.1.7.13. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 13 y 85 del Decreto 948 de 1995).

ARTÍCULO OCTAVO. El representante legal de la empresa ECOPETROL con NIT 899.999.068-1 (CAMPO TELLO Y LA JAGUA) o su apoderada general, podrán solicitar la modificación, total o parcial del permiso de emisiones otorgado, cuando hayan variado las condiciones de efecto ambiental que fueron consideradas al momento de otorgarlo.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

ARTÍCULO NOVENO. El representante legal de la empresa ECOPETROL S.A. deberá solicitar si lo requiere, la renovación del permiso de emisiones atmosféricas con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia en la que deberá allegar un nuevo Informe del Estado de Emisiones, de conformidad a lo ordenado en el artículo 2.2.5.1.7.14. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 86 del Decreto 948 del 1995).

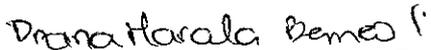
ARTICULO DÉCIMO. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de ECOPETROL S.A., el señor JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTY identificado con cédula de ciudadanía No. 19.168.740 de Bogotá y/o su apoderada general, la abogada NAYIBE MANRIQUE VIDALES identificada con la C.C. No. 55.157.790 de Neiva (H), con T. P. No. 82.386 del C.S. de la J., indicándole que contra este acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La presente resolución rige a partir del pago de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

PARAGRAFO. Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


Ing. DIANA MARCELA BERMEO PARRA
 DIRECTORA TERRITORIAL NORTE

Exp. No. 3-126-2015
Proyecto: IPérez